



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

### Resolución de Gerencia Municipal N° 0506-2018-MPY

Yungay, 31 JUL. 2018

#### VISTOS:

La Carta N° 033-2017-MPY/02.20, de fecha 25 de abril del 2017, el Informe N° 022-2018-MPY/ST-PAD, de fecha 25 de junio del 2018, Informe N° 211-2018-MPY/06.10, de fecha 03 de julio del 2018, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, al amparo de lo dispuesto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; por lo que todo accionar administrativo se encuentra sometido a los principios rectores constitucionales;

Que, el nuevo Régimen del Servicio Civil se aprobó mediante la Ley N° 30057, la misma que en el Título V, establece el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, así como también en el Título VI del Libro I del Reglamento General de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se desarrolla todo lo concerniente al Régimen Disciplinario;

Que, al respecto cabe mencionar que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, establece: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento, con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento";

Que, en ese contexto el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene como fecha de entrada de vigencia el 14 de junio del 2014, régimen que resulta aplicable en las entidades públicas señaladas en el Artículo 1° de la referida ley;

Que, mediante Carta N° 033-2017-MPY/02.20, de fecha 25 de abril del 2017, el Gerente Municipal remite al Secretario Técnico del PAD, el expediente para que inicie las investigaciones y precalifique los hechos según la gravedad de las presuntas faltas cometidas por ex funcionarios que expidieron las Resoluciones de Alcaldía sobre nombramiento ilegal del personal administrativo de la Municipalidad Provincial de Yungay en el periodo 2010;

Que, el referido informe ha sido recepcionado por el Secretario Técnico del PAD de aquel entonces, el 25 de abril del 2017, conforme al cargo de recepción que obra en el mencionado documento, para que proceda conforme a sus legales atribuciones;





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0506-2018-MPY

Que, el Artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, indica: *“La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o de la que haga sus veces.*

*La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor de un (1) año.*

*Para el caso de los ex servidores civiles el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción”;*

Que, asimismo, el numeral 97.1) del Artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala: *“La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el Artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esta toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior”.*

Que, el numeral 97.2) del Artículo 97° de la norma invocada, indica: *Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente”;*

Que, el ítem 10) de la Directiva N° 02-2018-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, precisa: *“De acuerdo con lo prescrito en el Artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte.*

*Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento.*

*Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa”;*

Que, el numeral 10.1) del ítem 10) de la norma invocada, señala: *“La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.*





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0506-2018-MPY

*Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente.*

*Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo es de dos (2) años calendario, computado desde que la entidad conoció de la comisión de la falta. Para este supuesto, se aplicarán los mismos criterios señalados en el párrafo anterior.*

*En los casos de falta continuada, para el cómputo del plazo, se entiende que la comisión de la falta se produce en el último acto que suponga la comisión de la misma falta”;*

En tanto, en el numeral 10.2) del ítem 10) de la norma en comento, indica: *“Conforme a lo señalado en el artículo 94º de la LCS, entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (1) año calendario”;*

Que, es función del Secretario Técnico del PAD, efectuar la precalificación de los hechos expuestos en la denuncia; siendo así, corresponde analizar si en el presente caso, ha operado la prescripción para inicio del PAD, pues tal como se advierte de la Carta N° 033-2017-MPY/02.20, de fecha 25 de abril del 2017, recepcionado en la misma fecha, el Gerente Municipal remite al Secretario Técnico del PAD de aquel entonces, el expediente para que inicie las investigaciones y precalifique los hechos según la gravedad de las presuntas faltas cometidas;

Que, la prescripción en materia administrativa, es una figura legal que acarrea indefectiblemente la pérdida del *ius puniendi* del Estado, eliminando por tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable. Siendo ello así, si la autoridad advierte que ha perdido su competencia sancionadora o que no puede ejercerla en un caso concreto por el transcurso del tiempo, podrá declarar de oficio la prescripción de la infracción;

Que, en efecto, tal como lo precisa el primer párrafo del numeral 10.1) del ítem 10) de la Directiva en comento, la prescripción para el inicio del procedimiento opera a un (1) año calendario, después de haber tomado conocimiento la Secretaría Técnica, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de tres (3) años. En el caso que nos ocupa, desde la fecha de recepción Carta N° 033-2017-MPY/02.20, de fecha 25 de abril del 2017, por el Secretario Técnico del PAD de aquel entonces, esto es, del 25 de abril del 2017, hasta el día de la fecha, ha transcurrido más de un (1) año;

Que, en tal sentido, estando a lo precisado precedentemente, habiendo transcurrido el plazo de más de un (1) año calendario que señala la ley, ha operado la prescripción para el inicio del PAD, contra los ex funcionarios que expidieron las Resoluciones de Alcaldía sobre nombramiento ilegal del personal administrativo de la Municipalidad Provincial de Yungay en el periodo 2010;





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0506-2018-MPY

Que, mediante Informe N° 022-2018-MPY/ST-PAD, de fecha 25 de junio del 2018, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD de la Municipalidad recomienda declarar prescrita de oficio la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los ex funcionarios que expidieron las Resoluciones de Alcaldía sobre nombramiento ilegal del personal administrativo de la Municipalidad Provincial de Yungay en el periodo 2010, por haber transcurrido en exceso el plazo que exige el Artículo 94° primer párrafo de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Artículo 97° Numeral 97.1) del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, e ítem 10) numeral 10.1) primer y segundo párrafo de la Directiva N° 02-2018-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE. Además, remitir copia fedatada de todo lo actuado a la Procuraduría Pública Municipal, para que previo estudio y análisis de la documentación existente, en caso de corresponder, inicie las acciones judiciales pertinentes con el objetivo de cautelar los intereses de la Municipalidad;

Que, mediante Informe N° 211-2018-MPY/06.10, de fecha 03 de julio del 2018, la Secretaria General remite los actuados al Gerente Municipal, para la proyección de la Resolución correspondiente;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y conforme al Artículo IV, inciso “J” del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y con el visto bueno de las áreas respectivas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** del ejercicio de la potestad sancionadora para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los ex funcionarios que expidieron las Resoluciones de Alcaldía sobre nombramiento ilegal del personal administrativo de la Municipalidad Provincial de Yungay, en el periodo 2010; por haber transcurrido en exceso el plazo que exige el Artículo 94° primer párrafo de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Artículo 97° numeral 97.1) del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, e ítem 10) numeral 10.1) primer y segundo párrafo de la Directiva N° 02-2018-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** copia autenticada de los actuados a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal, para que previo estudio y análisis de la documentación existente, en caso de corresponder, inicie las acciones judiciales pertinentes, con el objetivo de cautelar los intereses de la Municipalidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- ARCHIVAR**, el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, al haberse configurado la prescripción del ejercicio de la potestad





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0506-2018-MPY

sancionadora para determinar la existencia de falta disciplinaria e inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución con los antecedentes originales a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que proceda con su archivamiento respectivo, Unidad de Recursos Humanos, Procuraduría Pública Municipal, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Lic. Martín Santiago Pais Lector  
GERENTE MUNICIPAL